



**CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019
RESPUESTA A OBSERVACIONES**

En atención a las observaciones recibidas dentro del proceso de Concurso Público No. 004 de 2019, cuyo objeto consiste en: *"Realizar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, la preproducción, producción y post producción del Reality Show "Escuela de Música" o como llegue a denominarse; compuesto por 24 capítulos de 24 minutos de duración. El cual se encuentran dentro de los recursos otorgados por el Min TIC a través del contrato interadministrativo No. 000495 de 2019. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato"*, la Entidad procede a dar respuesta en los siguientes términos:

OBSERVACION PRESENTADA POR VELOURIA TV MEDIA S.A.S:

Bogotá, Julio 8 de 2019

Doctora:
María Fernanda Carrillo
Jefe Jurídica
Canal Trece - TeveAndina LTDA
Ciudad

Estimada María Fernanda:

Junto con saludarla cordialmente, nos dirigimos a usted para solicitar la revisión del proceso de cierre y publicación de Adendas de último minuto.

Si bien esta información ha sido publicada en el SECOP I y corresponde al procedimiento establecido, vemos con preocupación lo sucedido con la Adenda 3 que fue publicada a las 10:10 PM de la noche anterior al cierre del proceso.

Teniendo presente que TEVEANDINA LTDA es una Empresa Industrial y Comercial del Estado que debe observar el principio de la contratación pública de Transparencia y selección objetiva. Considerando que Colombia Eficiente tiene como principio:

Las Entidades Estatales pueden modificar el pliego de condiciones mediante Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas. Asimismo, el Cronograma puede ser modificado mediante Adenda una vez vencido el término para la presentación de ofertas y antes de la adjudicación del contrato.

Cuando el Proceso de Contratación se adelanta mediante licitación pública, la publicación de las Adendas debe hacerse tres días antes de la presentación de las Ofertas. En los demás Procesos de Contratación la Entidad Estatal debe publicar las Adendas en los días hábiles, entre las 7:00 a.m. y las 7:00 p.m., o más tardar el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar ofertas a la hora fijada para tal presentación.

Además, la entidad puede expedir adendas para modificar el cronograma una vez vencido el término para presentar las ofertas hasta antes de la adjudicación, siguiendo la regla general de hacerse en días hábiles entre las 7 am y 7 pm.

Esta petición la efectuamos en virtud del Acuerdo 008 de 2017 - Manual de contratación de TEVEANDINA LTDA., con relación al Artículo 5- PRINCIPIOS, específicamente:

TRANSPARENCIA: La actividad contractual estará presidida por los procedimientos que garanticen la escogencia del contratista mediante reglas que respetan la selección objetiva, la igualdad y la imparcialidad, aplicando



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019
RESPUESTA A OBSERVACIONES

las normas de orden público y los reglamentos vigentes. En tal virtud, todos los partícipes e interesados podrán conocer y controvertir las decisiones que adopte TEVEANDINA LTDA respecto de los procesos de contratación que se surtan y ejercer el control ciudadano que corresponda. Para el efecto, sin perjuicio del régimen de derechos privado será pública la información que no tenga el carácter de reserva o confidencial de conformidad con la ley.

PUBLICIDAD: TEVEANDINA LTDA, dará publicidad de sus actuaciones para permitir a la ciudadanía, interesados, proponentes y organismos de control verificar (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo de la información, en especial de las decisiones adoptadas por el Canal (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados, proponentes, veedores ciudadanos y organismos de control en los documentos que surtan dentro de los procesos contractuales y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación de la entidad.

Adicionalmente a esta petición de revisión del proceso **Número: 19-4-9539473** anexamos a este documento la cadena de correos electrónicos compartidos con el departamento de jurídica de Canal Trece, en los cuales se expone la preocupación con respecto a la Adenda No. 3 y el acta de cierre del proceso.

Sin más que agregar y agradeciendo su buena acogida y pronta respuesta, saluda atentamente,

Ante todo un cordial saludo.

Cordialmente,

LILIANA ANDRADE
Gerente
Velouria TV MEDIA SAS

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

Agradecemos mucho la formulación de su observación, porque su interés nos permite revisar y auto controlar nuestras actuaciones contractuales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 , modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus filiales y las empresas con participación mayoritaria del Estado, siempre y cuando desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional, se encuentran exceptuadas de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, así como las demás normas que la regulan y complementan.



**CONCURO PÚBLICO No. 004 DE 2019
RESPUESTA A OBSERVACIONES**

La actividad contractual de dichas Entidades se rige por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales. (Artículo 14 Ley 1150 de 2007).

El Canal Regional de Televisión TEVEANDINA LTDA, es una sociedad entre entidades públicas organizada como una Empresa Industrial y Comercial del Estado, y conforme a lo expuesto se encuentra sujeta a un régimen legal especial en materia de contratación, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de gestión fiscal de que tratan los artículos 209 y 207 de la Constitución Política, en el mismo sentido está sometida al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto legalmente para la contratación estatal.

En virtud de lo anterior TEVEANDINA LTDA., desarrolla su actividad contractual en el marco del derecho privado, del artículo 37 de la Ley 182 de 1995, del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 y de su Manual de Contratación adoptado mediante el Acuerdo 008 de 2017 y las normas que lo modifiquen o adicionen.

De conformidad con el numeral 5 del artículo 32 del Manual de Contratación, TEVEANDINA LTDA. cuenta con la facultad de expedir adendas hasta el día hábil anterior al vencimiento del plazo para presentar propuestas.

En atención a la observación presentada en forma extemporánea por la señora Adriana Daza, esta entidad la resolvió el día anterior al cierre del proceso y realizó la aclaración pertinente, mediante adenda número tres, sin que ello implicara modificación alguna respecto de las reglas de participación.

Dicha adenda nunca modificó la cifra inicialmente incluida en las Reglas de Participación del proceso.

Hemos revisado las actuaciones desarrolladas dentro del proceso de selección Concurso Público No. 004 de 2019, atendiendo a lo solicitado por quien formuló la observación, y hemos constatado que la Entidad procedió con estricto apego a la normatividad vigente que regula su actividad contractual, y en concordancia a lo establecido en su manual de contratación adoptado mediante Acuerdo No. 008 de 2019, en el mismo sentido es importante resaltar que todos los mensajes recibidos por el observante han sido debidamente contestados por la entidad.

Se reitera que la adenda número tres no realizó cambios en las reglas de participación, y resaltamos que en sus correos electrónicos ustedes se refieren a cambios realizados mediante la adenda número tres, cuando lo cierto es que en la mencionada adenda no se ordenaron cambios; en el mismo sentido en sus correos reconocen que hay temas que ustedes "no sabían", ante lo cual debemos responder que esta entidad se encontraba impedida para asesorar la estructuración o presentación de su oferta, y que la radicación extemporánea de la misma es responsabilidad absoluta del proponente.

OBSERVACIÓN PRESENTADA POR COLOMBIANA DE TELEVISIÓN S.A. (presentada en la audiencia de cierre del proceso)

Solicita que se le indique cuantas ofertas tuvieron en cuenta el contenido de la adenda No. 3., para lo cual la Entidad responde que mediante escrito se dará respuesta a su solicitud y será publicado en la página del Canal y en Secop I



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019
RESPUESTA A OBSERVACIONES

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN:

La entidad se permite informar que las ofertas recibidas dentro de la fecha y hora prevista para el cierre del proceso de selección cumplieron con los indicadores financieros fijados por la Entidad en la Reglas de Participación, dicha información se encuentra registrada en el informe de evaluación financiero definitivo. Sin embargo, se aclara que en el mismo informe se registran las observaciones por las cuales una oferta no resulto habilitada.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR CONSORCIO RED - TAYFER:

De: Tatiana Prieto <tayferaudiovisual@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 10 de julio de 2019 4:45 p. m.

Para: Juridica - canal trece

Asunto: Observaciones Proceso 04-2019

*Por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al informe preliminar de evaluación **del Concurso Público No. 004 de 2019 de TEVEANDINA LTDA**, cuyo objeto consiste: "Realizar bajo la modalidad de producción por encargo, el diseño, la preproducción, producción y postproducción del reality show "escuela de música" o como llegue a denominarse; compuesto por 24 capítulos de 24 minutos de duración. El cual se encuentran dentro de los recursos otorgados por el mintic a través del contrato interadministrativo no. 000495 de 2019. Todo de conformidad con la naturaleza del servicio y con la propuesta presentada por el contratista la cual hace parte integral del contrato."*

- 1. Frente a la propuesta presentada por el proponente FRESA PRODUCCIONES, solicitamos a la entidad no tener en cuenta o solicitar aclaración con respecto a la certificación emitida por Ariadna SAS y cuyo objeto se describe como "Realizar la preproducción, producción y postproducción de **un video promocional** (reality show audiovisual) para cine, televisión y medios digitales denominado "Yo soy Fotógrafo P9", para nuestro cliente HUAWEI, dicha producción se realizó en interiores y exteriores en la ciudad de Bogotá y el municipio de Villa de Leyva Colombia, por un valor de \$ 51,786.344.*

*De acuerdo a lo expresado en la certificación, la labor llevada a cabo por el contratista FRESA PRODUCCIONES consistió en la realización de un **video promocional** y no de un Reality Show, docu-realityv. programa musical tipo "desconectado" o 'sesión en vivo', lo que además queda evidenciado en el presupuesto del proyecto. Así mismo, la certificación no indica número de capítulos para constatar que se tratase de un programa como lo exigen los pliegos. Solicitamos que el proponente aclare anexando contrato y actividades específicas que no se trató de un solo contenido de tipo publicitario promocional o de lo contrario no sea tenida en cuenta y por ende no sea habilitado para evaluación.*

Si dicha certificación no resulta valida, solicitamos rechazar la propuesta del proponente FRESA PRODUCCIONES puesto que no cumpliría con la exigencia del pliego de condiciones y de la adenda dos de presente proceso que sostiene que "Al menos una (1) de las tres f3/ certificaciones deberá ser específica en producción de reality show.



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019
RESPUESTA A OBSERVACIONES

docu-reality. programa musical tipo "desconectado" o 'sesión en vivo' o de lo contrario la propuesta presentada quedará inhabilitada".

2. *Frente a la propuesta presentada por el proponente UNIÓN TEMPORAL BATUTA solicitamos a la entidad no considerar valida o solicitar aclaración mediante contrato con descripción de actividades específicas, la certificación emitida por MINTIC a Corporación Lumen 2000 Colombia que reza "Ganador de la convocatoria Crea Digital 2016 en la categoría: Cultura de Paz y recibió un estímulo económico por valor de \$99 '000.000 para la ejecución del proyecto Imagina la Paz". La certificación no es clara frente al objeto exigido por la entidad y se refiere más a un programa de formación para la niñez enfocado en la paz, que a un contenido audiovisual tipo Reality Show, docu-reality. programa musical tipo "desconectado" o 'sesión en vivo', tal y como se puede evidenciar en la página web del proyecto. <http://imagonalapaz.com/aventura-creativa/> Se puede apreciar un proceso pedagógico realizado con estudiantes, registrado en cápsulas detrás de cámaras, pero no una intención de realizar un programa tipo reality. Si dicha certificación no resulta valida, solicitamos rechazar la propuesta del proponente UNIÓN TEMPORAL BATUTA puesto que no cumpliría con la exigencia del pliego de condiciones y de la adenda dos de presente proceso que sostiene que "Al menos una (1) de las tres f3/ certificaciones deberá ser específica en producción de reality show, docu-reality. programa musical tipo "desconectado" o 'sesión en vivo' o de lo contrario la propuesta presentada quedará inhabilitada".*
3. *Frente a la propuesta presentada por el proponente MIRANDA PRODUCCIONES, solicitamos a la entidad rechazar la propuesta, puesto que dos de las certificaciones de experiencia técnica fueron catalogadas como no cumple por la entidad. El cambio en el objeto de las certificaciones constituiría una mejora en la propuesta lo cual va en contra de las reglas de participación del proceso. Los objetos de las dos certificaciones catalogadas como NO CUMPLE no se relacionan bajo ningún tipo con la producción un Reality Show, docu-reality. programa musical tipo "desconectado" o 'sesión en vivo'.*

Muchas Gracias

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 1:

Es importante mencionar que la entidad realiza la evaluación atendiendo a lo solicitado en las Reglas de Participación del proceso, en atención a lo anterior, al verificar la certificación aportada por la empresa FRESA COMUNICACIONES, relativa al proyecto denominado "Yo soy Fotógrafo P9", se determinó que cumple con lo requerido en el numeral 3.3.2 *RELACIÓN DE EXPERIENCIA O CONTRATOS EJECUTADOS* de las Reglas de Participación, al contar este proyecto de un formato de un docureality.

De otro parte, la entidad manifiesta que las Reglas de Participación no contempla como un requisito técnico un numero de capitulos para constatar la validez del proyecto.



CONCURRO PÚBLICO No. 004 DE 2019
RESPUESTA A OBSERVACIONES

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 2:

Este requerimiento fue presentado al oferente para que en el termino de traslado del informe de evaluación subsanara lo correspondiente

RESPUESTA OBSERVACIÓN No. 3:

Este requerimiento fue presentado al oferente para que en el termino de traslado del informe de evaluación subsanara lo correspondiente

Dado en Bogotá D.C., a los (17) días del mes de julio de 2019.



GINA ALEJANDRA ALBARRACIN BARRERA
GERENTE (e)
TEVEANDINA LTDA.

Proyectó: Ixayana Ramírez C. – Abogada (Contratista). *rr.*
Angelica Roncancio – Productora Ejecutiva (Contratista). *ar.*
Nathalia Montealegre – Supervisora de Programación.
Revisó: María Fernanda Carrillo – Directora Jurídica y Administrativa. *mf.*
Aprobó: Edwin Mendoza – (Contratista). *em.*